



## RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 101

La Paz, 20 ABR 2015

**VISTOS:** el recurso jerárquico planteado por María Tatiana Leonard de Saucedo, en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR LP 236/2014, de 27 de noviembre de 2014, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

**CONSIDERANDO:** que el recurso jerárquico de referencia tuvo origen en los siguientes antecedentes:

1. María Tatiana Leonard de Saucedo presentó el 17 de marzo de 2014 reclamación directa contra LAN Perú y el 18 de marzo de 2014 reclamación directa contra American Airlines Inc., por la demora de 96 horas en la entrega de su equipaje y el de su familia en su viaje realizado el 27 de febrero de 2014, cursando a fojas 12 del expediente una Nota de fecha 26 de marzo de 2014 de LAN Perú declarando improcedente la reclamación directa y a fojas 10 y 11 la Nota GM-VVI/001/14 emitida por American Airlines Inc. declarando improcedente la reclamación directa en fecha 1º de abril de 2014 (fojas 8 a 12).

2. En fecha 15 de abril de 2014, María Tatiana Leonard de Saucedo presentó ante la oficina regional de la ciudad de Santa Cruz de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes reclamación administrativa contra LAN Perú y American Airlines Inc. por la demora en la entrega de su equipaje en el viaje realizado en la ruta Santa Cruz - Miami y en fecha 8 de mayo de 2014 reiteró la reclamación administrativa ante la ATT (fojas 4 y 7).

3. Mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE TR LP 96/2014, de 1º de agosto de 2014, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes rechazó la reclamación administrativa presentada por María Tatiana Leonard de Saucedo, en consideración a lo siguiente (fojas 14 a 17):

i) María Tatiana Leonard de Saucedo presentó reclamación administrativa ante el ente regulador, al no estar de acuerdo con la resolución a la reclamación directa de 18 de marzo de 2014, que fue declarada improcedente, en razón a que la usuaria solicitó resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados por la demora en la entrega de sus equipajes.

ii) Si bien, es probable que el servicio de asistencia al pasajero haya sido deficiente, corresponde señalar que los plazos procesales no fueron cumplidos conforme lo establece el parágrafo I del artículo 59 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, que dispone que el usuario o un tercero por él podrá presentar ante el regulador en el plazo de quince días hábiles, su reclamación administrativa, en el presente caso la usuaria la presentó el 8 de mayo de 2014, por lo que revisados los antecedentes, se evidencia que la usuaria presentó su reclamo administrativo después de 24 días hábiles, por lo tanto de manera extemporánea al plazo establecido por ley.

iii) En este contexto se pudo establecer que la reclamante, al no haber interpuesto la reclamación administrativa dentro de los plazos establecidos por ley, corresponde sea sujeto de la aplicación del principio de preclusión mediante el cual el usuario pierde las facultades o derechos que no ejerció en su momento.

4. El 10 de septiembre de 2014, María Tatiana Leonard de Saucedo presentó una Nota solicitando la verificación de la fecha del reclamo manifestando que fue presentado dentro de plazo, misma que fue calificada por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes a través del Auto ATT-DJ-A TR LP 647/2014, de 20 de octubre de 2014, como recurso de revocatoria (fojas 21 a 24 y 26).

5. En fecha 22 de octubre de 2014, mediante Auto ATT-DJ-A TR LP 650/2014, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes dispuso la apertura de un

